



23 NOV 2015

AUTO N° 030

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las entidades celebraran contratos directamente entre ellas por tratarse de la contratación entre entidades públicas y de obligaciones directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos:“(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que el **Decreto 1567 de Agosto 5/1998**, por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estimulos para los Empleados del Estado. En el Artículo 4, preceptúa - “...**Definición de capacitación:** Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad , al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa...”

Que el artículo 5º del **Decreto 2740 del 20 de diciembre de 2001**, por el cual se adoptan las políticas de desarrollo administrativo y se reglamenta el capítulo cuarto de la Ley 489 de 1998 en lo referente al Sistema de Desarrollo Administrativo, establece: **Artículo 5º. Plan Nacional de Formación y Capacitación.** El Plan Nacional de Formación y Capacitación es el conjunto de lineamientos y prioridades que deberán tener en cuenta las entidades y organismos de la Administración Pública en la elaboración de los programas de formación y capacitación, de manera que todos sus esfuerzos conduzcan al servidor público que demanda el Estado Colombiano

Que la **Ley 909 de Septiembre 23/ 2004** por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, prescribe lo

Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 5 Bogotá, D.C. Colombia

Teléfono: 353 2400 Ext.: 561

www.parquesnacionales.gov.co





siguiente en sus artículos: **Artículo 15** - "Las Unidades de Personal de las entidades. ...2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes:...e) Diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación..." **Artículo 36** - "Objetivos de la Capacitación. 1. La capacitación y formación de los empleados está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios. 2. Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño..."

Que el **Decreto 1227 de Abril 21/ 2005** por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto - ley 1567 de 1998, en su TITULO V del SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ESTIMULOS CAPITULO I, indica que: "...**Artículo 65**: Los planes de capacitación institucionales deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quien haga sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública. Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación..."

Que los funcionarios que laboran en las Áreas Protegidas requieren fortalecer el desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios, en este contexto Parques ha venido desarrollando acciones de capacitación dirigido hacia el personal de las áreas protegidas, direcciones territoriales y del nivel central, por considerar que el entrenamiento es fundamental para el cumplimiento de la misión institucional.

Que el personal de las Áreas protegidas para el cumplimiento de su misión institucional exige cada día estar mejor capacitado y entrenado para afrontar permanentemente los riesgos naturales y antrópicos que a diario están expuestos. Ahora bien en consideración a que el personal de los Parques es conocedor del terreno y los únicos que pueden prestar apoyo como primer respondiente ante cualquier eventualidad, bien sea por accidentes sufridos por miembros de Parques Nacionales Naturales o visitantes y debido a las distancias a los centros poblados donde se sitúan las entidades operativas responsables de atender las emergencias, se requiere que el personal de los Parques sea capacitado en temas de prevención y atención de desastres pero también en las temáticas ambientales propias de Parques Nacionales.

Que la atención de emergencias requiere esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales con el fin de coordinar, formular e implementar acciones a nivel local, regional y nacional; y para tal fin, el Gobierno Nacional a través de la ley 1523 de 2012 por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, preceptúa que la responsabilidad del riesgo es de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano; en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias deben desarrollar y ejecutar procesos de gestión del riesgo. (Artículo 2), así como en concordancia con el artículo 3 "Principios *generales*" numeral 4 "*Principio de autoconservación*". Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el





deber de adoptar medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a guardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social"

Que en este contexto se propone con el convenio, capacitar, preparar, formar y entrenar al personal de las partes para atender las situaciones ambientales y de emergencia que se presenten en las áreas protegidas ante la ocurrencia de eventos naturales y/o antrópicos o de accidentes producto de las actividades que se desarrollan al interior de las áreas pero también como procesos de capacitación de los funcionarios de Parques, con lo que se optimizaran recursos, esfuerzos y se dará cumplimiento estricto a la normatividad.

Que la Defensa Civil Colombiana, como integrante del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres se constituye en un aliado vital en temas relacionados con la atención de emergencias en las áreas de especial importancia ecológica, pues su misión institucional es desarrollar planes de movilización nacional, programas de medio ambiente, prevención, atención de desastres y asistencia humanitaria para mitigar los daños causados por la naturaleza.

Que en este contexto, se encuentra que el cumplimiento del objeto del convenio involucra la ejecución de actividades de cooperación, en razón a que la prevención y atención de emergencias conlleva a salvaguardar la vida de las personas que se encuentran en las áreas protegidas y al conocimiento del territorio que las integra, lo cual redundará en un beneficio mutuo al desarrollar las actividades convenidas.

Para la suscripción del convenio, se ha identificado como socio estratégico a la Defensa Civil Colombiana, teniendo en cuenta que es una entidad operativa con amplia experiencia en la atención y prevención de desastres, es clara la competencia y capacidad de ésta para instruir al personal de Parques, además cuenta con la infraestructura la Escuela de Capacitación "Carlos Lleras Restrepo", donde se imparte instrucción o entrenamiento hasta el nivel técnico.

Que la articulación interinstitucional emanada de un convenio permitirá aprovechar la experticia en capacitación que tiene la Defensa Civil Colombiana y apoyaría de manera eficaz a PARQUES en el entrenamiento de sus funcionarios, como también en la atención de emergencias que se generen en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante la suscripción del presente convenio interadministrativo de cooperación se mancomunaran esfuerzos para el desarrollo de las actividades propias de "los cometidos y funciones" de cada una de las entidades, armonizando el principio de colaboración que rige el actuar estatal en pro del interés común.

Que con el fin de cumplir con los objetivos trazados por la Constitución Política, Parques Nacionales Naturales ha propuesto una política de Participación Social en la Conservación, con la que pretende involucrar a diferentes actores sociales e institucionales en el propósito de proteger las áreas.

Que por lo anteriormente expuesto, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, han convenido la suscripción de un convenio interadministrativo de cooperación, con fundamento en lo previsto en el artículo 2 numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Parques Nacionales de Colombia,





De - 030

23 NOV 2015

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio interadministrativo de cooperación con **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** para "Aunar esfuerzos para desarrollar actividades tendientes a capacitar y entrenar al personal de las partes en temas ambientales y de prevención y atención de desastres, para responder ante eventos o emergencias de orden natural o antrópicos al interior de las áreas de jurisdicción de Parques Nacionales Naturales."

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$ 81.664.000,00)**. Los cuáles serán aportados de la siguiente forma: Parques Nacionales Naturales de Colombia aportará: Sesenta y Siete Millones de pesos M/Cte. (**\$ 67.000.000,00**) en efectivo, con cargo a los CDPS No. 62515 del 29 de octubre de 2015 por valor de (\$55.000.000) y 63315 del 5 de noviembre de 2015 por valor de (\$12.000.000) expedidos por el área Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales y La Defensa Civil Colombiana, aportará Catorce Millones Seiscientos sesenta y cuatro mil pesos m/cte. (**\$ 14.664.000,00**) en especie.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO- LA DEFENSA CIVIL en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Aportar los recursos acordados en los términos establecidos en el presente convenio.
2. Formular conjuntamente el plan de trabajo y su respectivo cronograma de actividades a través del Supervisor del Convenio.
3. Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el convenio a través del supervisor.
4. Efectuar las labores de capacitación requeridas por Parques, en los términos y condiciones que las partes acuerden en el plan de trabajo que deberá ser suscrito por las partes.
5. Ejecutar los recursos financieros.
6. Legalizar ante el supervisor del convenio de Parques los recursos ejecutados en los términos que se estipulen.
7. Aportar la información que sea de interés e importancia para el desarrollo del presente convenio.
8. Realizar las recomendaciones que consideren pertinentes a través del a través del supervisor.
9. Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del convenio, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo a través del supervisor.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

Nº - 030

23 NOV 2015



MINAMBIENTE

10. Coordinar, planificar y desarrollar cursos de capacitación con personal de Parques Nacionales Naturales y de la Defensa Civil Colombiana.

11. Promover, apoyar y participar en los equipos de trabajo interinstitucionales para coordinar y ajustar los cursos de capacitación o entrenamiento y aquellas actividades contempladas en el marco del convenio para el personal de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los **23 NOV 2015**

PUBLÍQUESE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
NLUO



Proyectó: Diana Carolina Pineda Rodríguez / Grupo Contratos.
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Coordinador Grupo Contratos.
Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.



Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 5 Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 561
www.parquesnacionales.gov.co